



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de mayo de 2023

<b>Referencia</b>	Proceso Verbal de Pertinencia
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2023-00095-00
<b>Demandante</b>	Alba Lucia Caicedo Vanegas
<b>Demandados</b>	Personas Indeterminadas
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0521

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de pertenencia promovida por la señora Alba Lucia Caicedo Vanegas contra Personas Indeterminadas, de un lote de terreno ubicado en el sector denominado “**SIMPSON WELL y/o EL BIGHT # 2**” de esta localidad.

Analizado el libelo introductor y sus anexos, observa el Despacho que el extremo activo pretende prescribir un inmueble cuyos linderos y medidas son: por el **NORTE**: linda con predios que son o fueron de Bernardo Sánchez Gomez, en extensión de 30:00 Mts; al **SUR**: linda con Vía Publica, en extensión de 30:00 Mts. **ESTE**: linda con predios que son o fueron de Luis Carlos González Valdiris, en extensión de 7:00 Mts; por el **OESTE**: linda con predios que son o fueron de Jorge Caraballo Suarez, en extensión de 7:00 Mts.

Que para lograr la admisibilidad de la demanda arriba referenciada debe allegar junto con la demanda la certificación especial de pleno dominio expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y el certificado catastral del inmueble que se pretende usucapir, observándose que estas brillan por su ausencia como anexos al paginario.

Así las cosas, el Despacho inadmitirá la demanda con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G de P., a efecto de que sea subsanado los defectos arriba señalados dentro del término legal respectivo, so pena de que la demanda sea rechazada. En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de Pertinencia por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que se rechace la demanda.

**TERCERO:** Reconocer Personería Jurídica al doctor **CARLOS ARTURO CANTERO QUINTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.001.698 y la T.P. No.90.765 del C.S.J., en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**